



de Relaciones Exteriores para el Año Fiscal 2007 modificado por el Artículo Primero, sea puesto a disposición de los interesados en la Dirección de Logística de la Dirección General de Administración y en la página web de la entidad, pudiendo ser adquirido por cualquier interesado al precio de S/.10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos de ley, en la Unidad de Tesorería, sito en el Jr. Ucayali N° 318, 1er. sótano - Lima Cercado, conforme a lo establecido en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo Séptimo.- Remitir copia de la presente Resolución así como de los antecedentes respectivos a la Inspectoría General del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que, teniendo en cuenta que se trata de un hecho extraordinario, de ser el caso, se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

114906-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban información de la Planilla Electrónica y anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 250-2007-TR

Lima, 28 de setiembre de 2007

VISTOS: El Oficio N° 494-2007-SUNAT/200000, del Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la reforma institucional del Sector Trabajo y Promoción del Empleo la Planilla Electrónica constituye un elemento sustancial que habrá de mejorar la política, regulación y fiscalización laboral, facilitar a los empleadores la gestión de su documentación laboral, y eliminar el tiempo de tramitación que actualmente se requiere para llevar las planillas de pagos y remuneraciones; entre otros efectos vinculados con la seguridad social, migraciones, seguridad y salud en el trabajo, etc;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2007-TR se han establecido disposiciones relativas al uso del documento denominado "Planilla Electrónica", cuya recepción se encargará a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el artículo del 4° de dicha norma establece, entre otros aspectos, que la Planilla Electrónica contendrá la información establecida mediante la Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la quinta disposición complementaria final del mismo dispositivo prescribe que mediante Resolución Ministerial el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá emitir las normas complementarias que resulten necesarias para su aplicación, salvo en aquellos temas delegados a la SUNAT;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde emitir la norma que apruebe la información que deberá contener la Planilla Electrónica, las tablas que han de ser utilizadas para su elaboración y la estructura de datos requerida por los archivos de importación de dicho documento; anexos cuyo contenido ha sido coordinado por las áreas técnicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el artículo 4° y la quinta disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 018-2007-TR; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la información de la Planilla Electrónica, así como las tablas que han de ser utilizadas para su elaboración, según corresponda, y la estructura de datos requerida por los archivos de importación de dicho documento, los mismos que se publicarán en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2°.- Precisar que el personal de terceros es declarado en la Planilla Electrónica, sólo en aquellos supuestos en que los trabajadores destacados o desplazados no hayan sido asegurados por su empleador con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, habiendo el pago sido asumido por el declarante.

Artículo 3°.- La información relativa al nivel educativo (Tabla 9) y la ocupación (Tabla 10) del trabajador, es obligatoria a partir del periodo de enero 2009, debiendo declararse la situación al 1° de enero de cada año.

Artículo 4°.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 003-2007-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

114898-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican D.S. N° 022-2007-MTC en lo referente a renovaciones de autorizaciones otorgadas a Entidades Verificadoras por la Dirección General de Transporte Terrestre

DECRETO SUPREMO N° 035-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 012-2005-MTC, 017-2005-MTC, 008-2006-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° del citado Reglamento, para la nacionalización de vehículos usados importados es requisito el Reporte de Inspección o el Segundo Reporte de Verificación de Vehículos Usados (Revisa 2), según se trate de vehículos ingresados bajo el régimen regular o el de CETICOS y ZOFRATACNA, respectivamente, los cuales son emitidos por las Entidades Verificadoras;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 037-2006-MTC se encarga a la Dirección General